ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDU

Uchumayo, 22 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 005-2023-MDU, de fecha 17 de marzo del 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO".**

VISTOS:

El Informe Legal N° 31-2023-MDU/GAL, de fecha 30 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece en la Constitución Política del Perú, artículo N° 200 en el numeral 4, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo";

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por el numeral b) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa"; Que, conforme al artículo 20, son atribuciones del alcalde 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme los artículos IV del Título Preliminar y el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad en competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121º, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas.

Que, mediante Ley Nº 31433, se modifica entre otros, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20º, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.

Que, la Ley N° 31433, incorpora el artículo 119-A a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 041-2022-CG, se aprueba la Directiva Nº 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación.

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 31-2023-MDU/GAL, de fecha 30 de enero del 2023; y teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo del 2023, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN

Las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo son espacios de encuentro de las autoridades, funcionarios públicos, la sociedad civil organizada y población en general para informar respecto a los logros, dificultades, avances de la gestión municipal.

De conformidad con lo que establece el artículo 119-A Audiencia Públicas Municipales y artículo 20º numeral 36) referida a las atribuciones del alcalde de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo convocará anualmente como mínimo a dos audiencias en los meses de mayo y septiembre.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Se podrán acoger a dicho beneficio las personas naturales o jurídicas que tengan obligación pecuniaria por concepto de pago de Arbitrios Municipales-Limpieza Publica (Barrido de Calles. Recolección de Residuos Sólidos). Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo). en cobranza ordinaria e inclusive en cobranza coactiva, así como los que se encuentren en la vía coactiva, que se hubieran iniciado aun antes de que tenga vigencia la ordenanza a dictarse. Previa cancelación de los arbitrios de los años 2019 al 2023.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS

Normar el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo del evento; así como:

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

ARTÍCULO 4.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución de Contraloría Nº 041-2022-CG, se aprueba la Directiva Nº 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia".

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad; así como:

a. Garantizar la transparencia de la información que brindan los funcionarios de manera clara, real y consistente.
b. Garantizar la participación de todos los actores sociales y población en general del distrito de Uchumayo sin discriminación alguna.
c. Garantizar el respeto entre autoridades y población en el intercambio de opiniones.
d. Garantizar la neutralidad con la participación y opiniones de la población en general.

ARTÍCULO 6.- TEMÁTICA

La información a presentar debe contemplar las siguientes dimensiones: social, económico, territorio, medio ambiente e Institucional, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a. Nivel de ejecución presupuestal y cumplimiento del POI.
b. Nivel de cumplimiento de los proyectos de inversión.
c. Nivel de cumplimiento del presupuesto participativo.
d. Gestión de los programas, Servicios con indicadores, cobertura y calidad.
e. Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios que brinda, avances, dificultades y lecciones aprendidas.
f. Nivel de ejecución del Plan de Adquisiciones y Contratación de bienes, servicios y obras.
g. Funcionamiento de los espacios de coordinación y concertación.
h. Otros que se considere de impacto.

ARTÍCULO 7.- ALCANCES

a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
b. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante.
c. El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del distrito de Uchumayo, o bien circunscribirse a un distrito o determina área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

ARTÍCULO 8.- DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Audiencia Pública.- Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Información Pública Municipal.- Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes.- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes.- Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad.- Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la

necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

TÍTULO II

TIPO Y MODALIDAD DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Las audiencias serán de dos tipos:

a. Audiencias públicas obligatorias.
b. Audiencias públicas extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de septiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. el Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto, en esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: ordenanza, acuerdos de concejo, principales resoluciones y decreto de alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información presupuestal, incluyendo el presupuesto participativo, el presupuesto ejecutado, balance y los proyectos de inversión, así como, beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del plan de desarrollo local concertado, plan de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo de capacidades, sistema de gestión ambiental local, planes de promoción del desarrollo económico local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del gobierno nacional o regional hacia la Municipalidad Distrital de Uchumayo, referente a la recepción de proyectos especiales, de infraestructura productiva y programas sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos locales de los distritos de Arequipa y los gobiernos nacionales, regional, con el gobierno local distrital.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal c) del numeral 6 y 6.4 de la Directiva N.° 006-2021-CG/PREVI aprobado por Resolución De Contraloría N° 041-2022-CG.

ARTÍCULO 11.- AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

El despacho de Alcaldía podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 12.- MODALIDADES EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Las audiencias públicas obligatorias o extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera física o virtual, considerando su pertinencia y oportunidad, atendiendo a la emergencia sanitaria producto del COVID-19, o circunstancias debidamente motivadas.

En el caso de la modalidad virtual, la Gerencia de Administración y a través de la Oficina de Informática, deberá brindar las facilidades y el equipo necesario para la garantizar la participación ciudadana. Asimismo, para la participación de las personas inscritas, deberán contar con una conexión a internet estable, Cámara Web activa y Micrófono.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN

La organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo recae en:

a. Despacho de Alcaldía

Quien Presidirá todo el proceso desde el inicio hasta su culminación y le corresponde:

i. Aprobar la Agenda y el Informe de Rendición de Cuentas
ii. Aprobar la Convocatoria
iii. Presidir la Rendición de Cuentas

b. Gerencia Municipal

Como órgano ejecutivo le corresponde:

i. Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo del evento
ii. Eje articulador de las Gerencias comprometidas
iii. Presidir las reuniones de las gerencias para medir avances del proceso
iv. Garantizar la participación de las instituciones públicas y privadas y de las instancias pertinentes en materia de Veeduría

c. Gerencia de Planificación y Presupuesto

Como responsable de la organización le corresponde:

i. Recopilar, Procesar y Sistematiza toda la información pertinente de las gerencias comprometidas.

d. Gerencia de Administración

Como órgano de apoyo le corresponde:

i. Elaborar el informe de Rendición de Cuentas.

e. Gerencias Comprometidas

Todas las Gerencias comprometidas en el desarrollo del evento:

i. Elaborar los informes según corresponda la gerencia.
ii. Promover la participación de la Ciudadanía.
iii. Articular la participación de la sociedad civil organizada.
iv. Colaborar en la organización y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA

La convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo se aprobará mediante Resolución de Alcaldía; así como, su respectiva publicación en el Portal Municipal y la difusión mediante la colocación de paneles/banderolas en lugares estratégicos del distrito y otros medios de comunicaciones digitales (redes sociales).

La convocatoria deberá contemplar:

a. Tipo y Modalidad de Audiencia
b. Normas que permite la Convocatoria.
c. Fecha, Hora y Lugar de la Audiencia
d. Lugar y Plazo para la Inscripción de Participantes
e. Agenda de la Audiencia
f. Otros que se considere necesario

ARTÍCULO 15.- RESUMEN EJECUTIVO

El Resumen Ejecutivo es una versión en síntesis del Informe de Rendición de Cuentas presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable, el mismo que se difundirá a través del portal web de la municipalidad y otros medios virtuales que se consideren necesarios previos al desarrollo de la audiencia.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16.- TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

a. Los alcaldes y regidores de Municipalidades de Centros Poblados, según corresponda.
b. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas o no inscritas.
c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
d. Población y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

a. De los Derechos:

i. Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda, previa su inscripción al uso de la palabra.
ii. Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Agenda.

b. De las Obligaciones:

i. Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones, y tiempo previsto para la Audiencia de Rendición de Cuentas.
ii. Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
iii. Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la Audiencia.

ARTÍCULO 18.- INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia. Para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión.

La inscripción de participantes será libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

a. Representación Individual:

Ciudadanos y ciudadanas con intervención y opinión a título personal.

b. Representación Colectiva:

Representantes de la sociedad civil organizada acreditados por su propia institución para participar en la Audiencia.

ARTÍCULO 19.- PLAZOS Y MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de participantes se iniciará desde la aprobación de la convocatoria y culminará 72 horas antes del inicio de la Audiencia.

La inscripción de participantes se realizará de manera presencial y/o virtual conforme lo establezca la convocatoria, a través del llenado de una ficha, copia de la acreditación otorgada por su organización para el participante colectivo, y presentando su DNI; y solo presentación del DNI para el participante individual; así mismo, debe precisar si hará uso de la palabra para establecer el orden de los oradores.

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES

La relación de personas inscritas como participantes y de las intervenciones de quienes soliciten hacer uso de la palabra será publicada en el Portal Web Institucional 24 horas antes de la Audiencia.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 21.- MODERADOR

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

a. Presentar la agenda y explicar lar reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública

b. Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de dos minutos.

c. Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

d. En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.

e. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

f. Controlar el orden y participación de acuerdo a las inscripciones realizadas, y lo dispuesto en el presente Reglamento.

g. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 22.- MESA DIRECTIVA

La mesa directiva está conformada por el Alcalde, Gerente Municipal, Regidores Municipales y conjuntamente por todos los funcionarios que intervendrán en los informes de rendición de cuentas, quienes también absolverán las preguntas de los participantes.

La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.

Culminada las exposiciones los participantes inscritos oportunamente tendrán el uso de la palabra por un espacio de dos minutos, las mismas que serán respondidas por el funcionario de su competencia.

ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

a. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.

b. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación, ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 24.- APERTURA DE LA SESIÓN

La audiencia pública se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y estará a cargo del Alcalde.

ARTÍCULO 25.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos o ejes temáticos descritos en la Agenda y por cada uno de los funcionarios de su competencia, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo de ser necesario la utilización de soportes audio visuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes y por un espacio que no exceda 15 minutos por cada uno de los expositores.

ARTÍCULO 26.- TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA AUDIENCIA

La audiencia no podrá exceder de tres (03) horas, comprendiendo dentro de ésta un receso, los mismos que deberá ser previsto en el aviso de la Convocatoria..

ARTÍCULO 27.- PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, asi como evitar a los titulares de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, a efecto de exponer los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión municipal.

ARTÍCULO 28.- DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN DE INSCRIPCIONES

Las intervenciones de los participantes se realizarán a la culminación del Informe de Rendición de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

Las intervenciones deben guardar coherencia con los temas fijados en la agenda de la Audiencia e inscripción efectuada; asimismo, las intervenciones se llevarán a cabo dentro del horario fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- ETAPA DE FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

Concluida el informe de rendición de cuentas, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

ARTÍCULO 30.- RESTRICCIONES

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia.

ARTÍCULO 31.- APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, el Moderador o el Presidente de la Mesa Directiva, podrá solicitar la intervención de la fuerza pública en caso resulte necesaria, para disponer el retiro de la persona o personas que generen la alteración del orden público y normal desenvolvimiento de la audiencia.

ARTÍCULO 32.- ORDEN DE INTERVENCIÓN

a. El orden de intervenciones se efectuará conforme al eje temático previsto en la audiencia pública, hecho que deberá ser controlada por el moderador, de acuerdo a las inscripciones realizadas. De no ser posible la constitución del referido orden, debido a la magnitud de inscripciones, se procederá a otorgar el uso de la palabra de conformidad al orden de inscripciones del respectivo registro.
b. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre, y de ser el caso, la institución a la que representa y su respectivo cargo, de acuerdo a la inscripción realizada.
c. Asimismo, en caso de audiencias públicas virtuales, las personas inscritas deberán participar y contar obligatoriamente con cámara web, micrófono, y conexión estable, a efecto de garantizar la participación de acuerdo a las inscripciones realizadas, y evitar posibles suplantaciones.

ARTÍCULO 33.- TIEMPO DE PARTICIPACIÓN

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrán en cuenta estrictamente las condiciones siguientes:

a. Cada participación tiene una duración máxima de dos (2) minutos en el uso de la palabra, y una segunda intervención correspondiente a un (01) minuto.
b. Sólo pude hacer uso de la palabra la persona natural o jurídica debidamente inscrita.
c. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo otorgado se ha vencido o considera que los comentarios u opiniones vertidas no se encuentra en el tema motivo de inscripción.
d. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
e. Concluida las intervenciones para la audiencia, o transcurso de duración de la misma, se dará por finalizada.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE SESIÓN

La Audiencia Pública culmina con la suscripción de un acta, con la rúbrica de autoridades, los funcionarios y participantes que así lo deseen. El acta en mención recogerá las principales conclusiones y logros obtenidos.

TÍTULO VI

FASE POST AUDIENCIA

ARTÍCULO 35.- DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de rendición de cuentas y el acta de la audiencia pública debe ser difundido en el Portal Web institucional con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia.

ARTÍCULO 36.- EVALUACIÓN INTERNA

Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo deben efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la Audiencia, especialmente respecto a los reclamos y solicitudes recibidas en el desarrollo de la Audiencia.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - ESTABLECER, que la Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

SEGUNDO. - SOLICITAR, la participación del Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional en su calidad de VEEDOR a fin de garantizar la imparcialidad neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

TERCERO. - FACULTAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTO. - APROBAR, el Anexo N° 01 denominado "Ficha de Inscripción de Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas".

QUINTO. - DISPONER, que el presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

Anexo N° 01

"Ficha de Inscripción de Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas".

Datos del Participante

Nombres y Apellidos: _____

DNI: _____

Dirección: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____

Modalidad de Participación:

Solo asistente ☐ **Comentario y/o pregunta** ☐

Tipo de Representación:

Representación personal ☐ **Representante Colectivo** ☐

Organización social (de ser representante colectivo)

_____

Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) :

Sí ☐ **No** ☐

Solicita Intervención en la Audiencia:

Sí ☐ **No** ☐

Eje temático a participar:

_____

_____

Observaciones

_____

_____

_____

Firma del Participante

DNI

V° B°

Gerencia de Desarrollo Social y Económico

Participante cumplió con los requisitos para participar en la audiencia Pública

"Para considerarse inscrito debe cumplir las formalidades del Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo"